



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I  
FLP 11750/2023

La Plata, 24 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente expediente N° FLP 11750/2023 caratulado "Z., M. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

### CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta efectuada el día de ayer por el juez de primera instancia, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus intentada en favor de M. G. Z. (cfr. artículo 10 de la ley 23.098).

De acuerdo al contenido del expediente, el objeto de la acción ha quedado limitado a evitar que se efectúe su traslado desde la alcaidía de la Superintendencia de Investigaciones Federales hacia una sede del Servicio Penitenciario Federal.

Mediante certificación actuarial, pudo constatarse que la respectiva detención, anotada a disposición del mismo juzgado *a quo* en el marco de la causa N° FLP 9146/2021, se cumple actualmente en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

II. Cabe remarcar que la finalidad del habeas corpus correctivo consiste en la enmienda inmediata de todo menoscabo a las condiciones en que se cumple la privación legal de la libertad ambulatoria.

En el caso, las circunstancias relatadas no constituyen ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la ley 23.098, pues los pormenores relacionados con el lugar de detención deben ser canalizados por peticiones ordinarias sometidas a consideración del juez que



supervisa el encarcelamiento y, posteriormente, su crítica se encuentra sujeta a las reglas recursivas que rigen el proceso.

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.

**CESAR ALVAREZ**  
JUEZ DE CAMARA

**ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

